

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE LA REFORMA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **no válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de La Reforma, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 25 de septiembre de 2022 y 6 de noviembre de 2022, en virtud de que no se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y no cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNIE o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.

## A N T E C E D E N T E S:

**I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-96/2019<sup>5</sup>, de fecha 11 de noviembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de La Reforma, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de septiembre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de La Reforma, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOOGSNI962019.pdf>

Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.*

**V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

**Artículo 282**

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

**VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021<sup>8</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>9</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2021<sup>10</sup>, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/158/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de La Reforma, Oaxaca, que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>11</sup>, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020<sup>12</sup> de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia occasionada por el virus SARS-CoV2.

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreq/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

**VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>13</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de La Reforma, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-204/2022<sup>14</sup> que identifica el método de elección.

**IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/858/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de La Reforma, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-204/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

**X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de La Reforma, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>15</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

**XI. Solicitud de mesas de trabajo.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de mayo de 2022, identificado con el número de folio 077559, el Presidente Municipal de La Reforma, Oaxaca, solicitó a la DESNI, mesas de trabajo para determinar los lineamientos para garantizar la paridad de género en su Asamblea de elección.

---

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/204\\_LA\\_REFORMA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/204_LA_REFORMA.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI042022.pdf>

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1434/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, el Director Ejecutivo de la DESNI, convocó al Presidente Municipal de La Reforma a una reunión de trabajo para el día 3 de junio de 2022, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva para conocer lineamientos para garantizar la integración de la paridad de género en su municipio.

**XII. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 0361, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079507, el Presidente Municipal de La Reforma, Oaxaca, informó a este Instituto la fecha de elección de sus autoridades municipales para el trienio 2023-2025, anexando acta de sesión de cabildo donde se tomó dicho acuerdo.

**XIII. Solicitud de coadyuvancia.** Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este instituto el día 29 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079576 los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y la Comisión ampliada de La Reforma solicitaron a la DESNI se pronunciara sobre la Revocación de mandato aprobada en Asamblea de fecha 18 de abril de 2022, así mismo, solicitaron la coadyuvancia de este Instituto para vigilar el desarrollo de sus próximas elecciones.

**XIV. Vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1865/2022, la DESNI le dio vista al Presidente Municipal de La Reforma, Oaxaca, del escrito signado por el Comisariado de Bienes Comunales y la Comisión ampliada del mismo municipio, para que emitiera respuesta.

**XV. Informe de acontecimientos.** Mediante oficio sin número, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día 13 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080691, el Presidente Municipal de La Reforma, Oaxaca, informó a la DESNI supuestos actos de intimidación hacia su persona y familia, así mismo, solicitó la intervención de este Instituto para que coadyuve en el proceso de elección de su comunidad.

**XVI. Solicitud de audiencia.** Mediante oficio sin número, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día 21 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080927, el Presidente Municipal de La Reforma, Oaxaca, solicitó a la DESNI se le diera derecho de audiencia respecto a la terminación anticipada de mandato decretada en su contra y del síndico municipal de dicho municipio.

**XVII. Cancelación de convocatoria.** Mediante oficio número 10/2022, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día 27 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081156, el Presidente Municipal de La Reforma, Oaxaca, informó a la DESNI, que la convocatoria para la asamblea de elección de fecha veinticinco de septiembre de 2022, quedaba sin efecto al haberseles revocado el cargo a las personas que emitieron dicho documento. Remitiendo acta de sesión extraordinaria de cabildo donde se tomó dicho acuerdo.

**XVIII. Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía.** Mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día 27 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081162, integrantes y representantes de la Comitiva comunitaria del Municipio de La Reforma, Oaxaca, Interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos en contra de la convocatoria para la Asamblea de elección de fecha 25 de septiembre de 2022, para la elección de concejalías para el período 2023-2025, emitida por quien se ostentó como Presidente y Síndico municipal de dicho municipio.

**XIX. Solicitud de colaboración institucional.** Mediante oficio SF/PF/943/2022, identificado con el número de folio 081171, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, solicitó a la DESNI remitiera información relativa a las autoridades municipales vigentes de La Reforma, Oaxaca, con la finalidad de verificar a quien se le entregarían los recursos de los ramos 28 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación. Dándose contestación mediante oficio IEEPCO/DESNI/2590/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022.

**XX. Aviso de interposición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2554/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, el Director Ejecutivo de la DESNI dio aviso al TEEO de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía por parte de personas del Municipio de La Reforma, Oaxaca, en contra de la convocatoria para la Asamblea de elección de su comunidad, así mismo, remitió al referido Tribunal las actuaciones en cumplimiento a dicho medio de impugnación.

**XXI. Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día 28 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081209, el Presidente Municipal de La Reforma, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante

Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de septiembre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Original de convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2022, para la renovación de las autoridades municipales para el período 2023-2025.
2. Original de acuses de convocatorias giradas a los agentes municipales de las localidades de Estanzuela el Grande, El Porvenir y Rio Tigre para la Asamblea de elección.
3. Original del Citatorio girado por la autoridad municipal a las personas del municipio para la Asamblea de elección.
4. Original del aviso oficial para el perifoneo de la Asamblea de elección de 25 de septiembre de 2022.
5. Copia simple del Acta de sesión de cabildo donde se acordó el cambio de sede para el desahogo de la Asamblea de elección.
6. Tres placas fotográficas donde se aprecian a personas armadas.
7. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de nombramiento de las concejalías al Ayuntamiento de La Reforma para el período 2023-2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
8. Original de los registros de las personas candidatas de la elección de concejalías para el Ayuntamiento de La Reforma trienio 2023-2025.
9. Original de constancia de identidad número 088, expedida por el agente Municipal de Estanzuela Grande.
10. Copias simples de credenciales de elector expedidas a favor de las personas electas.
10. Original de constancias de origen y vecindad emitidas a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 25 de septiembre del 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Lista de asistencia.
2. Verificación de quórum.
3. Instalación de la asamblea.
4. Intervención del Presidente Municipal, destacando los requisitos que deberán cumplir los candidatos que serán propuestos para la Mesa de Debates y para los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías, así

como de hacerles del conocimiento a todos los ciudadanos la importancia de estar presentes hasta realizar el último nombramiento.

5. Nombramiento de la Mesa de los Debates, que será integrada por un Presidente, un Secretario y cuatro Escrutadores.
6. Registro de candidatos para concejales, propietarios y suplentes al Ayuntamiento constitucional, quienes fungirán durante el período 2023-2025.
7. Votación: cada ciudadano pasara a depositar su papeleta en la urna con el nombre del candidato registrado de su preferencia.
8. Conteo de la votación: los integrantes de la Mesa de los Debates contaran las papeletas de cada urna y registraran el número de votos obtenidos por cada uno, para luego dar a conocer el nombre de la persona electa, por mayoría de votos.
9. Elaboración del acta de Asamblea General Comunitaria.
10. Clausura de la Asamblea.

**XXII. Notificación de Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-54/2022.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2608/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, se le notificó al que se ostentaba como presidente Municipal de La Reforma, Oaxaca, el acuerdo mediante el cual el Consejo General califica como jurídicamente válida la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías Propietarias de la Presidencia y Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de La Reforma, Oaxaca, acusando de recibido el 29 de septiembre de 2022.

**XXIII. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes el 29 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081315, personas del Municipio de la Reforma, Oaxaca, promueven juicio en contra de la Asamblea General del día 25 de septiembre de 2022, en la que eligieron concejales para el período 2023-2025, así como la supuesta Convocatoria emitida por las ex autoridades municipales de La Reforma, Putla, Oaxaca. Remitiendo referido juicio al TEEO mediante oficio IEEPCO/DESNI/2626/2022, el 30 de septiembre de 2022.

**XXIV. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes el 29 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081318, personas del Municipio de la Reforma, Oaxaca, promueven juicio en contra de la Convocatoria donde citan a la Asamblea General Comunitaria del día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós a la elección del período 2023-2025, emitida por ex autoridades municipales de La

Reforma, Putla, Oaxaca. Remitiendo referido juicio al TEEO mediante oficio IEEPCO/DESNI/2615/2022, el 30 de septiembre de 2022.

**XXV. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes el 29 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081319, personas del Municipio de la Reforma, Oaxaca, promueven juicio en contra de la Asamblea General del día 25 de septiembre de 2022, en la que eligieron concejales para el período 2023-2025, así como la supuesta Convocatoria emitida por las ex autoridades municipales de La Reforma, Putla, Oaxaca. Remitiendo referido juicio al TEEO mediante oficio IEEPCO/DESNI/2627/2022, el 30 de septiembre de 2022.

**XXVI. Remisión de interposición y de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2383/2022, de fecha 3 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo de la DESNI, remitió el original del escrito del medio de impugnación interpuesto por personas del Municipio de La Reforma, Oaxaca, así como originales de las actuaciones formadas con motivo del trámite al que se refiere el artículo 18, inciso g), de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, el informe circunstanciado y cuadernillo de copias certificadas que sustentan el informe circunstanciado.

**XXVII. Recurso de Tercero Interesado.** Mediante escrito recibido con fecha 4 de octubre de 2022, en oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio 081501, personas electas en Asamblea General comunitaria del Municipio de La Reforma, Oaxaca, celebrada con fecha 25 de septiembre de 2022, presentaron recurso como terceros interesados con motivo de la promoción del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos identificado con el número de expediente JDCI/180/2022, interpuesto por ciudadanos del Municipio de La Reforma, Oaxaca, en contra de la Convocatoria donde citan a la Asamblea General Comunitaria de elección del día 25 de septiembre de 2022.

**XXVIII. Recurso de Tercero Interesado.** Mediante escrito recibido con fecha 4 de octubre de 2022, en oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio 081502, personas electas en asamblea general comunitaria del Municipio de La Reforma, Oaxaca, celebrada con fecha 25 de septiembre de 2022, presentaron recurso como terceros interesados con motivo de la Promoción del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales

de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, identificado con el número de expediente JDCI/172/2022, interpuesto por ciudadanos del Municipio de La Reforma, Oaxaca, en contra de la Convocatoria donde citan a la Asamblea General Comunitaria del elección del día 25 de septiembre de 2022.

**XXIX. Radicación del Juicio JDCI/172/2022.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/10812/2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto con fecha seis de octubre del dos mil veintidós, identificado con el número de folio 081582, el TEEO notificó a este Instituto el acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual acuerda la radicación del juicio JDCI/172/2022, así como, la propuesta de improcedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, interpuesto por ciudadanos del Municipio de La Reforma, Oaxaca, en contra de la Convocatoria donde citan a la Asamblea General Comunitaria de elección del día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós.

**XXX. Desechamiento y reconducción del Juicio JDCI/172/2022 por parte del TEEO.** Mediante oficio TEEO/SG/A/10873/2022 recibido en oficialía de partes de este Instituto con fecha 6 de octubre del presente año, identificado con el número de folio 081581, el TEEO notificó a este Instituto el acuerdo de fecha 5 de octubre del 2022, emitido dentro del expediente JDCI/172/2022, por el que se desecha el recurso, interpuesto por ciudadanos del Municipio de La Reforma, Oaxaca, en contra de la Convocatoria donde citan a la Asamblea General Comunitaria de elección del día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, y ordenó la Reconducción del mismo, a efecto de que este Instituto atendiera las manifestaciones planteadas por los promoventes, así mismo, ordena remitir a este Instituto el original del expediente antes mencionado.

**XXXI. Remisión del medio de impugnación.** Mediante Oficio IEEPCO/DESNI/2786/2022, de fecha seis de octubre del presente año, el Director Ejecutivo de la DESNI, remitió al TEEO las actuaciones relacionadas al trámite legal del Medio de Impugnación interpuesto por personas del Municipio de La Reforma, Oaxaca, en contra de la Asamblea General del día 25 de septiembre del 2022, así como la convocatoria emitida para la asamblea de elección.

**XXXII. Medio de impugnación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2783/2022 de fecha 6 de octubre del 2022, el Director Ejecutivo de la DESNI, remitió las actuaciones relacionadas al trámite legal del Medio de Impugnación promovido por personas

del Municipio de La Reforma, Oaxaca, en contra de la Asamblea General del día 25 de septiembre del 2022, así como, la convocatoria para la asamblea de elección.

**XXXIII. Remisión del medio de impugnación del IEEPCO al TEEO.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2785/2022, de fecha seis de octubre del dos mil veintidós, el Director Ejecutivo de la DESNI, remitió el original del escrito de tercero interesado y las actuaciones relacionadas al trámite legal del Medio de Impugnación presentado por personas del Municipio de La Reforma, Oaxaca, en contra de la Asamblea General del día 25 de septiembre del 2022, así como la convocatoria para la Asamblea de elección de La Reforma, Oaxaca.

**XXXIV. Solicitud de información por parte de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.** Derivado de la carpeta de investigación 33823/FEDE/FEDE/2022, integrada en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, mediante oficio FGEO/FEDE/827/2022, de fecha 13 de octubre del 2022, recibido en la misma fecha de su emisión vía correo electrónico institucional identificado con el número de folio 081834, y posteriormente recibido de manera física con fecha catorce de octubre del presente año en Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 081957, se requirió a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO información con respecto a la Asamblea celebrada con fecha veinticinco de septiembre del dos mil veintidós, en el Municipio de La Reforma, Putla, Oaxaca.

Con fecha catorce de octubre del dos mil veintidós, el Director Ejecutivo de la DESNI, por Instrucciones de la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3029/2022 dio cumplimiento al Requerimiento formulado mediante oficio FGEO/FEDE/827/2022, recibido el mismo con fecha 15 de octubre del presente año en dicha Fiscalía.

**XXXV. Solicitud de Copias certificadas del expediente.** Mediante escritos recibidos en oficialía de partes de este Instituto el 7 de octubre del presente año, identificados con el número de folio 081619, 081620 y 081621, signados por personas electas mediante asamblea celebrada con fecha 25 de septiembre del 2022, en el Municipio de La Reforma, Oaxaca, solicitaron copia certificada de todas las constancias que obran en el expediente relativo al Municipio antes mencionado.

Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/3076/2022, IEEPCO/DESNI/3077/2022 y IEEPCO/DESNI/3078/2022, todos de fecha quince de octubre del presente año, el Director Ejecutivo de la DESNI, autorizó la entrega de las copias certificadas solicitadas.

**XXXVI. Entrega de las constancias en formato digital.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3100/2022, IEEPCO/DESNI/3101/2022 y IEEPCO/DESNI/3102/2022, la DESNI realizó la entrega en formato digital del expediente del Municipio de la Reforma, Oaxaca, solicitada mediante los escritos identificados con número de folio 081619, 081620 y 081621 recibidos en oficialía de partes de este Instituto el siete de octubre del presente año, a una de las personas autorizadas en sus escritos de petición de La Reforma, Oaxaca.

**XXXVII. Radicación del Juicio JDCI/178/2022.** Mediante oficio TEEO/SG/A/11387/2022 de fecha 17 de octubre del presente año, recibido en Oficialía de Partes del Instituto con fecha 18 de octubre del dos mil veintidós, identificado con el número de folio 082107, el TEEO notificó al Instituto, el acuerdo de fecha siete de octubre del dos mil veintidós, dictado en el juicio JDCI/178/2022, promovido por personas del Municipio de la Reforma, Oaxaca, en contra de la convocatoria para la Asamblea General comunitaria de elección de fecha 25 de septiembre de 2022.

**XXXVIII. Radicación del Juicio JDCI/180/2022.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/11390/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, recibido en oficialía de partes del Instituto con fecha 18 de octubre del presente año, identificado con el número de folio 082108, el TEEO notificó al Instituto el acuerdo de fecha 7 de octubre de 2022, dictado en el juicio JDCI/180/2022, promovido por personas del Municipio de la Reforma, Oaxaca, en contra de la convocatoria para la Asamblea General comunitaria de elección del día 25 de septiembre de 2022.

**XXXIX. Radicación del Juicio JDCI/179/2022.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/11367/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, recibido en oficialía de partes del Instituto con fecha 18 de octubre del presente año, identificado con el número de folio 082109, el TEEO notificó a este Instituto, el acuerdo de fecha 7 de octubre de 2022, dictado en el juicio JDCI/179/2022 interpuesto por personas del Municipio de la Reforma, Oaxaca, en contra de la convocatoria para la Asamblea General comunitaria de elección de fecha 25 de septiembre de 2022.

**XL. Desechamiento y Reconducción del expediente JDCI/180/2022 al Instituto.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/11391/2022, de fecha 17 de octubre del 2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio 082110, el TEEO notificó al Instituto el acuerdo de fecha 7 de octubre

de 2022, aprobado por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado Integrantes del Pleno de ese Órgano Jurisdiccional, mediante el cual desechan el juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos identificado con el número JDCI/180/2022, promovido por personas del Municipio de la Reforma, Oaxaca, en contra de la convocatoria para la Asamblea de elección de fecha 25 de septiembre de 2022, donde ordenan la reconducción del asunto en cuestión a efecto de que el IEEPCO atienda las manifestaciones planteadas por los promoventes.

**XLI. Desechamiento y Remisión del expediente JDCI/178/2022 al Instituto.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/11388/2022, de fecha 17 de octubre del 2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio 082111, el TEEO notificó al Instituto el acuerdo de fecha 7 de octubre de 2022, mediante el cual desechan el juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos identificado con el número de expediente JDCI/178/2022 promovido por personas del Municipio de la Reforma, Oaxaca, en contra de la convocatoria donde citan a la Asamblea General comunitaria del día 25 de septiembre de 2022, y ordenan la reconducción del asunto en cuestión a efecto de que el IEEPCO atienda las manifestaciones planteadas por los promoventes.

**XLII. Desechamiento y Remisión del expediente JDCI/179/2022 al Instituto.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/11374/2022, de fecha 17 de octubre del 2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio 082112, el TEEO notificó al Instituto el acuerdo de fecha de octubre de 2022, mediante el cual desechan el juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos identificado con el número de expediente JDCI/179/2022 promovido por personas del Municipio de la Reforma, Oaxaca, en contra de la convocatoria donde citan a la Asamblea General comunitaria de elección del día 25 de septiembre de 2022, y ordenan la reconducción del asunto en cuestión a efecto de que el IEEPCO atienda las manifestaciones planteadas por los promoventes.

**XLIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>16</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

*TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca*

---

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

*respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.*

*El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

**XLIV. Recurso de tercero interesado.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto con fecha 27 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082549, Personas electas en asamblea General comunitaria del Municipio de La Reforma, Oaxaca, celebrada con fecha 25 de septiembre del presente año, presentaron Recurso como Terceros Interesados con motivo de la Promoción del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos identificado con el número de expediente JDCI/180/2022, interpuesto por ciudadanos del Municipio de La Reforma, Oaxaca, en contra de la Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de elección del día 25 de septiembre de 2022, de la Reforma, Oaxaca

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3464/2022, de fecha 3 de noviembre de la presente anualidad, el Director Ejecutivo de la DESNI del IEEPCO, dio contestación al escrito identificado con número de folio 082549, presentado en oficialía de partes el 27 de octubre del presente año.

**XLV. Recurso de Tercero interesado.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto con fecha 27 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082548, Personas electas en asamblea General comunitaria del Municipio de La Reforma, Oaxaca, celebrada con fecha 25 de septiembre del presente año, presentaron Recurso como Terceros Interesados con motivo de la Promoción del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos identificado con el número de expediente JDCI/172/2022, interpuesto por ciudadanos del Municipio de La Reforma, Oaxaca, en contra de la Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de elección del día 25 de septiembre de 2022.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3465/2022, de fecha 3 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo de la DESNI del IEEPCO, dio contestación al escrito identificado con número de folio 082548, presentado en oficialía de partes el 27 de octubre del presente año.

**XLVI. Recurso de Tercero Interesado.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto con fecha 27 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082547, personas electas en Asamblea General comunitaria del Municipio de La Reforma, Oaxaca, celebrada con fecha 25 de septiembre de 2022, presentaron recurso como terceros interesados con motivo de la Promoción del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos identificado con el número de expediente JDCI/178/2022, interpuesto por ciudadanos del Municipio de La Reforma, Oaxaca, en contra de la Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de elección del día 25 de septiembre de 2022. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3466/2022, de fecha 3 de noviembre de la presente anualidad, el Director Ejecutivo de la DESNI del IEEPCO, dio contestación al escrito identificado con número de folio 082547, presentado en oficialía de partes el 27 de octubre de 2022.

**XLVII. Solicitud de Asamblea general comunitaria de ratificación en Agencia de Policía el Porvenir.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto, con fecha 27 de octubre del 2022, identificado con el número de folio 082571, el Agente de Policía de la Comunidad el Porvenir, perteneciente al Municipio de la Reforma, Putla, Oaxaca, remitió al Instituto, original del acuse de solicitud de asamblea y original de acta de Asamblea general comunitaria de ratificación de fecha 23 de octubre del 2022, mediante la cual ratificaron a las autoridades municipales electas para el período 2023-2025, en la asamblea celebrada con fecha 25 de septiembre de 2022.

**XLVIII. Solicitud de asamblea general comunitaria de ratificación en Agencia de Policía Rio Tigre.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto, con fecha 27 de octubre del 2022, identificado con el número de folio 082572, el Agente de Policía de la Comunidad Rio Tigre, perteneciente al Municipio de la Reforma, Putla, Oaxaca, remitió al Instituto original del acuse de solicitud de asamblea y original de acta de asamblea general comunitaria de ratificación de fecha 16 de octubre del 2022, mediante la cual ratificaron a las autoridades municipales electas para el período 2023-2025, en la asamblea celebrada con fecha 25 de septiembre de 2022.

**XLIX. Solicitud de asamblea general comunitaria de ratificación en la Agencia Municipal de Estanzuela Grande.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto, con fecha veintisiete de octubre del presente año, identificado con el número de folio 082573, el Agente Municipal de la Agencia de Estanzuela Grande, perteneciente al Municipio de la Reforma, Putla,

Oaxaca, remitió al Instituto original del acuse de solicitud de asamblea y original de acta de Asamblea general comunitaria de ratificación de fecha 18 de octubre de 2022, mediante la cual ratificaron a las autoridades municipales electas para el período 2023-2025, en la asamblea celebrada con fecha 25 de septiembre de 2022.

**L.** **Solicitud de Coadyuvancia a la DESNI.** Mediante escritos recibidos en oficialía de partes de este Instituto con fecha 4 de noviembre de 2022, identificados con el número de folio 082892, 082893 y 082894, la autoridad Municipal Constitucional, auxiliares del Ayuntamiento, comisariado ejidal y Bienes Comunales, todos del Municipio de la Reforma, Putla, Oaxaca, solicitaron la coadyuvancia y presencia del Instituto, en la asamblea de elección de renovación de autoridades Municipales que fungirán para el trienio 2023-2025, que celebrarían con fecha 6 de noviembre de 2022.  
Mediante oficio IEEPCO/DESN/3536/2022, de fecha 5 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo de la DESNI del IEEPCO, dio contestación a los escritos identificados con número de folio 082892, 082893 y 082894, presentados en oficialía de partes de este Instituto el 4 de noviembre de 2022.

**LI.** **Solicitud de copias.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes con fecha 11 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083229, los integrantes del Ayuntamiento de La Reforma, Putla, Oaxaca, solicitaron se le expidiera a su costa copia simple, así como en formato digital, de las constancias, que hubieren presentado respecto a una elección.  
Mediante oficio IEEPCO/DESN/3738/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo de la DESNI del IEEPCO, dio contestación al escrito identificado con número de folio 083229 presentado en oficialía de partes de este Instituto el 11 de noviembre de 2022

**LII.** **Solicitud de copias simples.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes con fecha 14 de noviembre del 2022, identificado con el número de folio 083294, una persona del Municipio de la Reforma, Putla, Oaxaca, solicitó a la DESNI copias simples de todo lo integrado en el expediente electoral relativo a la elección de concejalías al Ayuntamiento antes citado para el período 2023-2025.  
A través del oficio IEEPCO/DESN/3744/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo de la DESNI del IEEPCO, dio contestación al escrito identificado con número de folio 083294, presentado en oficialía de partes de este Instituto el 14 de noviembre de 2022.  
Con fecha 24 de noviembre de 2022, mediante escrito identificado con número de folio 083758, en seguimiento al escrito recibido en oficialía de partes con

fecha catorce de noviembre del presente año, identificado con el número de folio 083294, una persona del Municipio de La Reforma, Putla, Oaxaca, solicitó que las constancias se le proporcionaran en formato digital para evitar dilaciones, por lo que mediante oficio IEEPCO/DESNI/3934/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo de la DESNI del IEEPCO, dio contestación a la petición del escrito identificado con número de folio 083758.

**LIII. Documentación de la elección de fecha seis de noviembre de 2022.**

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este instituto con fecha 17 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083502, los integrantes de la Mesa de Debates, así como la Autoridad Municipal, remitieron documentación correspondiente a los actos preparativos, así como, de la Asamblea General comunitaria de fecha 6 de noviembre de 2022, correspondiente a la elección para la renovación de concejales del Ayuntamiento de la Reforma, Oaxaca, consistente en lo siguiente:

1. Original de atento anuncio mediante el cual el Presidente Municipal hace del conocimiento a la comunidad de la reforma, sobre la revocación de mandato de funcionarios del ayuntamiento y que la asamblea de 25 de septiembre no será válida.
2. Original de tres recibos de pago de anuncio donde se difundió la revocación de mandato de funcionarios municipales.
3. Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 23 de septiembre de 2022, donde se acordó donde se discute la validez de la convocatoria donde se convoca elecciones para el día 25 de septiembre de 2022.
4. Original de comunicado oficial por medio del cual se hace del conocimiento a la ciudadanía que la convocatoria para la asamblea de elección de fecha 25 de septiembre quedaba sin efecto.
5. Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 14 de octubre de 2022, donde se acordó los trabajos previos a la elección, la emisión de la convocatoria a la asamblea general, establecer las reglas de elección y definir el orden del día.
6. Original de la Convocatoria a asamblea general de ciudadanos para tratar asuntos relacionados con los trabajos previos a la asamblea de elección.
7. Tres recibos de pago por anuncios donde se difundió la convocatoria a asamblea de fecha 23 de octubre de 2022.
8. Cuatro acuses de comunicados para la asamblea previa a la asamblea de elección.

9. Original de acta de asamblea previa de fecha 23 de octubre de 2022, donde se acordaron las bases para la elección de los nuevos concejales para el periodo 2023-2025, acompañada de evidencia fotográfica y listas de asistencia.
10. Original de la convocatoria para la asamblea de elección realizada el día 6 de noviembre de 2022.
10. Evidencia fotográfica del desarrollo de la asamblea de elección de fecha 6 de noviembre de 2022.
11. cuatro recibos y un anuncio de la difusión de la convocatoria para la asamblea de elección.
12. Ocho acuses de invitación para la asamblea de elección dirigidos a las autoridades auxiliares de La Reforma, Oaxaca.
13. original de dos invitaciones dirigidas a la ciudadanía de la Reforma, Oaxaca para la asamblea de elección.
14. acuse de invitación dirigida al director de la escuela primaria progre de la reforma donde le solicita la autorización correspondiente para realizar la asamblea de elección en las instalaciones de dicha institución educativa, así mismo obra respuesta del director de dicha primaria donde da respuesta a la solicitud en el sentido de autorizar la ocupación de dicha escuela para los fines solicitados.
15. original del acta de asamblea de elección de fecha 6 de noviembre de 2022 donde se eligieron a las nuevas autoridades para el periodo 2023-2025.
16. Evidencia fotográfica de la realización de la asamblea de elección.
17. Listas de asistencia de la asamblea de elección.
18. cuadernillo de copias certificadas que contiene los acuses de diversos oficios presentados ante el IEEPCO relativos a diferentes peticiones.
19. copias simples de las credenciales de elector expedidas a favor de las personas electas.
20. copias simples de las actas de nacimiento expedidas a favor de las personas electas.
21. comprobantes de domicilio de las personas electas.

Copias simples de las claves únicas de población expedidas a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 6 de noviembre del 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido

del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Registro y pase de lista.
2. verificación del quorum legal de la asamblea.
3. Instalación de la asamblea.
4. intervención por el presidente municipal, destacando los requisitos que deberán cumplir los candidatos que serán propuestos para la Mesa de los Debates y para los cargos de Presidente, Sindico y Regidores Municipales, así como hacerles del conocimiento a todos los ciudadanos la importancia de estar presentes hasta realizar el ultimo nombramiento.
5. nombramiento de la Mesa de los Debates, que será integrada por un presidente, un secretario y seis scrutadore.
6. Registro de candidatos para concejales, propietarios y suplentes al H. Ayuntamiento Constitucional, quienes fungirán durante el periodo 2023-2025.
7. Votación, cada ciudadano pasara a depositar su boleta en la urna con el nombre del candidato registrado de su preferencia.
8. conteo de la votación; los integrantes de la Mesa de los Debates contaran las boletas de cada urna y registraran por mayoría de votos.
9. toma de protesta a los nuevos concejales electos.
10. elaboración del acta de asamblea comunitaria
11. Clausura de la asamblea.

**LIV. Solicitud de audiencia de oídas.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto con fecha 23 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083738, la persona electa como Presidenta mediante asamblea celebrada con fecha 25 de septiembre de 2022, solicitó audiencia de oídas con los siete consejeras y consejeros (en pleno) que integran el Consejo General del Instituto.

**LV. Remisión de documentación.** Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 25 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083861, los integrantes de la Mesa de Debates quienes fungieron en dicho cargo en la asamblea de elección de concejales de fecha 25 de septiembre de 2022, remitieron documentales públicos relacionados con la terminación anticipada de mandato de los concejales Presidente y Sindico de La Reforma Oaxaca.

**LVI. Corrección del Acta de asamblea de seis de noviembre del año 2022.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto, con fecha 29 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083999, integrantes de la autoridad municipal e integrantes de la Mesa de Debates, realizaron la

observación y la corrección de un error involuntario y mecanográfico respecto del nombre del propietario en la Regiduría de obras, nombrado mediante asamblea de elección de concejales del Ayuntamiento de La Reforma, Putla, Oaxaca, celebrada con fecha 6 de noviembre de 2022.

**LVII. Remisión de constancias de Origen y vecindad.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes de Instituto con fecha 29 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 084000, el Presidente Municipal de la Reforma, Putla, Oaxaca, y personas que fungieron como integrantes de la Mesa de Debates en la Asamblea de elección celebrada con fecha 6 de noviembre de 2022, remitieron constancias de origen y vecindad de las personas electas mediante asamblea de elección celebrada con fecha 6 de noviembre de 2022.

**LVIII. Solicitud de copias simples y en formato digital.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes con fecha 1 de diciembre de 2022, los integrantes del Ayuntamiento de La Reforma, Oaxaca, solicitaron se le expidiera a su costa copia simple, así como en formato digital, de las constancias ingresadas a dicho expediente a partir del 15 de noviembre de 2022. Con fecha seis de diciembre del presente año, mediante oficio IEEPCO/DESNI/4147/2022, el Director Ejecutivo de la DESNI del IEEPCO, dio contestación a la petición formulada en el escrito identificado con el número de folio 084066.

**LIX. Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General.** En sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 16 de diciembre de 2022, fue sometido a consideración del Pleno del Consejo General el Acuerdo respecto de la calificación de la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de La Reforma, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 25 de septiembre de 2022, sin embargo, el proyecto de Acuerdo que proponía validar el proceso electivo fue rechazado por mayoría de votos. Por esta razón, se procedió en términos del artículo 24, numeral 5, del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto el cual dispone que:

*En el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución, o bien, en caso de rechazar un Proyecto de Resolución relativo a un procedimiento administrativo sancionador y se considere necesaria la elaboración de uno nuevo para ser presentado en una sesión posterior, la Secretaría, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo en el que consten los*

*fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia; o bien, sobre los motivos y fundamentos de la decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a las partes involucradas en el asunto que corresponda.*

## **R A Z O N E S J U R Í D I C A S:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>17</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>18</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el

<sup>17</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>18</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>19</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>20</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>20</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así desde la perspectiva intercultural y de género, así como, el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, y considerando, como se desprende de los antecedentes mencionados en este Acuerdo, existen dos asambleas efectuadas una el 25 de septiembre de 2022, y otra el 6 de noviembre de 2022.

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es

indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

## **MÉTODO DE ELECCIÓN**

### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad municipal en funciones.
- II. Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas originarias (os) del municipio que habitan en la cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía, así como a estudiantes y profesionistas que viven fuera de la comunidad.
- III. La asamblea tiene como finalidad establecer las reglas de la elección y definen el orden del día de la Asamblea de elección.

### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en función convoca a la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se hace pública de tres maneras: por micrófono, los topiles recorren el municipio y se hace convocatoria escrita que se pega en lugares visibles con quince días de anticipación.
- III. Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas del municipio que habitan en la cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía, así como a estudiantes y profesionistas que viven fuera de la comunidad.
- IV. La asamblea de elección se celebra en “la techumbre municipal” ubicada en la localidad de La Reforma.
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal.
- VI. Se nombra la Mesa de los Debates que conduce la Asamblea de elección.
- VII. Los/las candidatos y candidatas se presentan de acuerdo con lo acordado en la reunión previa a la elección (elección popular).
- VIII. La ciudadanía emite su voto mediante papeletas que depositan en la urna de su preferencia.
- IX. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas, originarias (os) del municipio que habitan en la Cabecera y en las Agencias Municipales y de Policía; así como a las personas avecindadas que tengan como mínimo cinco años de residencia en la comunidad, todas participan con derecho a votar y ser votadas.

X. Al término de la votación, se levanta el acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman la Mesa de los Debates, Autoridad Municipal en función y las personas asistentes.

XI. La documentación se remite al instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**b) Asambleas de elección de las concejalías.**

Como se desprende de las documentales que obran en el expediente electivo, existen dos actas levantadas con motivo de dos Asambleas Generales de elección Comunitarias, celebradas la primera el **día 25 de septiembre de 2022 y la segunda celebrada el día 6 de noviembre de 2022**.

**I. En la primera acta de Asamblea donde se asentó la designación de MARÍA DE JESÚS SUMANO HERNÁNDEZ, como Presidenta Municipal electa, presenta las siguientes inconsistencias:**

- La convocatoria de 14 de septiembre de 2022 a la asamblea de elección de fecha 25 de septiembre de 2022, fue convocada por el Presidente Municipal y Síndico Municipal, así como los demás integrantes del ayuntamiento de La Reforma, Oaxaca, sin embargo, al momento de realizar dicha convocatoria, los nombramientos de estos dos últimos ya habían sido revocados por la Asamblea general de ciudadanos de esa comunidad de fecha 18 de abril del año 2022, y validada por este instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-54/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022.
- Como consecuencia de la revocación de mandato de las personas nombradas en la Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal, se realizó en la misma asamblea extraordinaria de revocación de mandato, la designación de nuevas personas para ocupar los cargos mencionados.
- Una vez tomado el cargo correspondiente los funcionarios municipales nombrados, revocaron la convocatoria a la asamblea de elección mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 23 de septiembre de 2022 e hicieron del conocimiento a toda la población en general, donde se comunicó a la ciudadanía que los actos a realizarse el día 25 de septiembre de 2022 eran nulos.
- No se entra al estudio de la asamblea de elección al considerar que la misma está viciada de principio, al no haberse cumplido con el método de elección que estipula el dictamen DESNI-IEEPCO- CAT-204/2022.

**II. En la segunda acta de Asamblea de fecha 6 de noviembre de 2022 donde se asentó la designación de CIPRIANO ARTURO GUZMÁN BOHÓRQUEZ como Presidente Municipal electo, contiene las siguientes inconsistencias:**

- De las constancias que integran el expediente se deduce la denuncia mediante escrito de 27 de octubre de 2022, de la C. María de Jesús Suman Hernández, por posibles actos de violencia de género porque fue intimidada para no presentarse a la asamblea de fecha 25 de septiembre de 2022, donde resultó electa como Presidenta Municipal, así mismo, agrega diversas capturas de redes sociales donde existen diversos comentarios negativos hacia su persona.
- El actual Presidente Municipal se reeligió, sin embargo, del contenido del acta de asamblea remitida no se desprende que la reelección o elección consecutiva haya sido aprobada por la asamblea, esto en razón que en dicha comunidad no está contemplada la figura de la reelección tal como lo establece el dictamen DESNI-IEEPCO- CAT-204/2022 en el apartado XI:

*XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN: Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.*

Ahora bien, en dicho dictamen en comento, en la Razón Jurídica Sexta se exherto a la comunidad en los términos siguientes:

*SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político electoral de ser votado o votada. Es importante mencionar que la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que pueden existir dentro del sistema normativo indígena casos de esta naturaleza en donde resulte necesario adoptar límites, medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020 de la Sala Regional Xalapa.*

*Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de La Reforma, Oaxaca, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, esta Dirección Ejecutiva considera solo informar a sus autoridades y asamblea, que para el caso que decidan*

*en lo futuro incluir esta figura, deberán establecer los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento, conforme se señala en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI24/2020. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.*

De lo anteriormente descrito, se puede colegir que se exhortó a la comunidad a adoptar las formas de implementación de la figura de la reelección, sin embargo, en ningún momento las realizaron; de igual forma del estudio del acta de asamblea, no se aprecia que en la misma se haya autorizado la reelección de quien en ese momento fungía como Presidente Municipal en funciones.

- De igual forma, es importante señalar que de la revisión que se efectuó a la documentación que integra el acta de asamblea que se analiza, el proceso electivo de La Reforma, Oaxaca, **no tiene paridad** en su vertiente de igualdad numérica donde la mitad de las concejalías correspondan a cada género o de una mínima diferencia entre el número de mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento, ello en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>21</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

- Tampoco, existe progresividad en la integración del Ayuntamiento, por lo que, no se desprende elemento alguno para considerar que el municipio ha desplegado los esfuerzos necesarios para incorporar gradualmente un mayor número de mujeres en los espacios de toma de decisiones.

De los resultados de la Asamblea en estudio, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que, solo dos fueron electas para integrar el Ayuntamiento en los cargos propietarios, los mismos cargos y número de mujeres electas en la elección pasada, por consiguiente, no se garantizó la participación y postulación de ciudadanas en cada una de las propuestas, en tal sentido, no existió la posibilidad de que más mujeres fueran electas en los demás cargos que integra el Ayuntamiento y así no hubo progresividad

---

<sup>21</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

### c) Controversia político-electoral.

En la elección ordinaria de Autoridades Municipales del año 2022, fueron remitidas a esta Autoridad Administrativa electoral dos actas de Asambleas celebradas los días **25 de septiembre de 2022 y la segunda celebrada el día 6 de noviembre de 2022**, una remitida por el presidente municipal y otra remitida por los integrantes de la Mesa de los Debates, lo cual advierte la existencia de dos asambleas distintas con su quórum legal y listas de asistencias propias, ambas con convocatoria única.

Tal circunstancia denota la existencia de una controversia intracomunitaria que surge entre los mismos integrantes de la comunidad, pudiendo identificarse para efectos prácticos la existencia de dos grupos antagónicos, lo cierto es, que la controversia no se origina por la imposición de alguna restricción por parte de la comunidad a los derechos de algunos de sus integrantes.

Al respecto, y de acuerdo a los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior, cuando los asuntos en los que se analice la validez de una elección por sistemas normativos internos se inscriban en un contexto de tensión y controversia intracomunitario marcado por diferencias graves, la actuación de las Autoridades Estatales debe encaminarse a resolver de manera integral y pacífica la controversia.

Lo anterior, toda vez que el análisis contextual en estos casos permite garantizar de mejor manera la dimensión interna del derecho a la participación política de los integrantes de las Comunidades y Pueblos Indígenas, evitando imponer determinaciones que resulten ajenas a la comunidad o que no consideren al conjunto de autoridades tradicionales o miembros relevantes de la comunidad para efecto de la toma de decisiones, pues ello en lugar de contribuir a resolver la controversia pudiera resultar en un factor agravante o desencadenante de otros escenarios de controversia dentro de la propia comunidad.

Por ello, cuando existan escenarios de controversia intracomunitario, previo a la emisión de una resolución por parte de la autoridad administrativa, se deben privilegiar medidas pacíficas de solución de controversias mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente, tales como la mediación y la consulta.

Con base en lo anterior, este Consejo General debe tomar en cuenta tales criterios para poder emitir una determinación respecto de la elección de concejalías municipales de La Reforma, Oaxaca; así entonces, no se puede validar una de las dos asambleas electivas a partir del análisis efectuado a las Asambleas Generales Comunitarias, pues de hacerlo resultaría incorrecto decantarse por una de las actas de Asamblea de elección, pasando por alto que en el caso existe una controversia marcado entre dos grupos pertenecientes al multicitado municipio derivado de la

discrepancia en la elección de las concejalías que los representen en el Ayuntamiento municipal.

En virtud de lo anterior, se advierte claramente que la división en la comunidad señalada, ha propiciado la emisión de dos actas de Asamblea General Comunitaria a través de las cuales se verifican hechos diferentes en su contenido, lo que claramente genera incertidumbre en la ciudadanía respecto a los resultados y las autoridades que realmente fueron electas.

#### **d) Irregularidades e inconsistencias en la elección de concejales Municipales.**

Por lo que respecta a la celebración de la elección, de las Actas de Asambleas Generales Comunitarias a través de las cuales las partes en controversia pretenden sustentar la veracidad de sus respectivas designaciones, no cuentan con los elementos necesarios para tenerlas por válidas ante las deficiencias e inconsistencias que de ellas se advierten.

En efecto, existen dos actas levantadas con motivo de dos Asambleas Generales Comunitarias distintas, celebradas el **25 de septiembre de 2022 y la segunda celebrada el día 6 de noviembre de 2022**.

De ello resulta que ambas asambleas fueron efectuadas con la asistencia de un número semejante al que regularmente asiste en procesos ordinarios, lo cual en una situación libre de controversias sería completamente normal. Sin embargo, tal como ha concluido la Sala Regional Xalapa<sup>22</sup> en situaciones similares, cuando existen dos asambleas realizadas por grupos que son antagónicos, regularmente asisten solo quienes simpatizan con ellos y de ahí que el número de asambleístas deba ser necesariamente inferior, no como si se tratara de un proceso ordinario libre de controversias.

En lo que interesa para la presente determinación, la Sala Regional Xalapa concluyó en lo siguiente:

*278. En esta tesitura, se puede evidenciar que se vulneró el principio de universalidad del sufragio de toda la comunidad, porque, si bien, sus integrantes emitieron su voto, lo cierto es que éste fue dividido en dos asambleas.*

*279. Lo anterior se contrapone con el sistema democrático, porque éste consiste en permitir la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas, con la característica de que en ella converjan distintas formas de pensamiento, que al momento de expresarse de manera conjunta lo que se*

---

<sup>22</sup> A manera de ejemplo se encuentra el caso de la comunidad de San Juan Yucuita, sentencia SX-JDC-66/2020 Y ACUMULADO disponible para su consulta en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0066-2020.pdf>

*busca es que prevalezca el de la mayoría, para que sea la voluntad de ésta la de elegir a las personas que serán sus autoridades municipales, con independencia de que sea dentro de un sistema normativo interno; circunstancia que no sucede en el caso.*

281. *De esta manera, es posible afirmar que el resultado de las dos asambleas no define la voluntad de la comunidad, ya que ambas se encuentran viciadas por dos grupos de poder que impidieron la participación homogénea, para elegir a sus autoridades.*

**e) Determinación de este Consejo General.**

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que existe una irregularidad grave que afecta el proceso electoral Municipal, puesto que no existe certeza ni seguridad jurídica de los actos que se relatan en las actas de asamblea general comunitaria de elección de fechas **25 de septiembre de 2022 y la segunda celebrada el día 6 de noviembre de 2022.**

Así entonces, no es posible tener por celebrada la elección de concejales, ni tener como válida alguna de las actas de Asamblea General Comunitaria expuestas por las partes en controversia, debido a que, al existir un escenario de controversia intracomunitario, se deben privilegiar medidas pacíficas de solución de controversias, mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos Comunitariamente.

**f) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **no válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de La Reforma, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas **25 de septiembre de 2022 y la segunda celebrada el día 6 de noviembre de 2022.**

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en la TERCERA Razón Jurídica, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de La Reforma, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes. Para el caso de realizar una nueva asamblea, se les exhorta a que adopten medidas que garanticen a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en la reforma al artículo TRANSITORIO TERCERO del Decreto 1511. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**TERCERO.** En los términos expuestos en la TERCERA Razón Jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades y comunidad de La Reforma, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de controversias mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; además de lo anterior, deben destinar esfuerzos conjuntos a efecto de lograr un acuerdo entre las partes de la controversia, lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia.

**CUARTO.** También, se exhorta a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad de La Reforma, Oaxaca, para los efectos de que inicien un proceso de reflexión interna y ajuste de sus usos y costumbres o de su sistema normativo a la paridad, bajo el principio de autonomía y libre determinación; así como mediante la aplicación de acciones afirmativas que faciliten el avance en la participación de las mujeres en el ámbito comunitario en general y para los procesos electorales subsecuentes de manera gradual.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **f)** de la TERCERA Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez

Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, con el voto en contra del Consejero y Consejera Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez y Jessica Jazibe Hernández García en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**